

37-6

3.º

1784



Copia literal de la Licencia.

D^{no} Francisco de Saavedra Cavallero pensionado de la
R.^a y distinguida orden de Carlos tercero, Intendente
de Costo y Real Hacienda en esta Provincia de Vene-
zuela las de Cumana Guayana y Maracaibo, e Ystas
de Margarita y Trinidad, Superintendente de la S.^{ta}
Cruzada Presidente del Tribunal de Cuentas, Juez ge-
neral de la venta compcion y confirmacion de
tierras realengas en todas las referidas Provincias
e Ystas, por S. M. que Dios quere, H. Diego Saver a los
Ministros de Real Hacienda del Puerto de la Guaira
como en este Tribunal se presento escrito por Don
Domingo Atombon que su tenor con el auto de su
providencia y demas necesario es el siguiente = Señor
Intendente General = D^{no} Domingo Atombon de este
vecindario con su veneracion a V. S. devida, representa
hallarse con particular encargo de remitir al Ca-
vallero Governador de la Ysta de Curacao de regalo unas
vetuallas que se crian en esta Provincia como Repo-
nos, cevallas, Naranas, platanos, cambures, y alguna
cecina, en virtud de lo qual replica a V. S. se per-
mita fletar una pequena embarcacion de las que
hubiere en el Puerto de la Guayra para poder extra-
er para dha Ysta la cantidad de las frutas referidas



Amo.

que V. S. tuviere por convenientes previas las diligencias y formalidades acostumbradas gracia y a V. S. rendidamente suplica Domingo Mombrozo. Por presentada, concedese a esta parte el permiso que solicita para que pueda exportar al Puerto de la Guaira en qualquiera embarcacion Española que sele proporcionare su Capitan y tripulacion de la misma nacion, y conducir a la Isla de Curacao la cantidad de doscientos o trescientos pesos empleados en los comestibles que espresa, con calidad de satisfacer los correspondientes Derechos de Valida, como esta mandado, y de que en esta negociacion y comercio no se executara el mas pequeño contrabando baxo la pena de comiso y demas establecidas por las Leyes contra los Contrabandistas, otorgandose ante todas cosas ante el presente Escrivano o aquellos Ministros de Real Otacienda Escritura de obligacion y fianza de mancomunada e insolidum por el Interesado Capitan de la nave, y fiador que propusieren en las calidades de la Ley extensiva al cumplimiento de lo referido con la circunstancia de que no traya en retorno con alguna desde dita Isla baxo la misma pena de comiso, y de que disfrute esta gracia dentro de veinte dias contados desde esta fecha, y pasados quedara sin uso y abolida, a cuyo fin se librara el Despacho necesario dirigido a dichos Ministros. Proveyolo el



el Sr. Intendente en Exercicio y Real Hacienda en esta
Provincia y sus agregadas, que lo firmo en Caracas a
siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro
años = Saavedra = Antemi Tomas Rodriguez, Fomento
y Ermitano en R.^a Hacienda =



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



37-6
1784

